

REIVINDICACIONES

1. Un envase (10) de liberación controlada que comprende:
Una base (110) que incluye un diafragma flexible (112) móvil entre una posición relajada y una posición presionada; en donde el envase incluye un final (22) que define una apertura que tiene entre 10 mm y 30 mm; en donde el envase (10) comprende una bisagra entre el diafragma flexible (112) y una pared lateral (32) del envase.
2. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, que comprende además una punta de dispensación (40) a través del cual se dispensa la cantidad de dosificación de material.
3. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el envase (10) incluye una relación del espesor de pared lateral (32) a espesor de la base (110) de entre 1.5:1 a 3:1.
4. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde una pared lateral (32) del envase es 1.2 veces más gruesa que el diafragma flexible (112).
5. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el diafragma flexible (112) es más flexible que una pared lateral (32) del envase.
6. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el envase es monolítico.
7. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde una pared lateral (32) del envase incluye acanaladuras.
8. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el envase (10) incluye una pared lateral cónica que se extiende entre un final (22) del envase y el diafragma flexible (112), la pared lateral cónica es más ancha en la base y es más estrecha en el final.

9. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el diafragma flexible (112) define una abolladura desnivelada en un centro del mismo.
10. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde la base (110) incluye porciones ensanchadas que se extienden hacia fuera desde una periferia de la base.
11. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el diafragma flexible (112) define un área en un centro del mismo que es menos flexible que las áreas circundantes del diafragma flexible.
12. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 11, en donde el área tiene forma de estrella.
13. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el diafragma flexible (112) incluye un botón flexible desplazado desde un centro del mismo.
14. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el material del envase es tereftalato de polietileno o polipropileno.
15. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el envase está hecho de un plástico térmico.
16. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, que comprende además una bisagra (118) entre el diafragma flexible (112) y una pared lateral (32) del envase en ángulo hacia adentro, hacia un centro del envase a aproximadamente 15°.
17. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde en la posición relajada una superficie exterior del diafragma flexible (112) es convexa.
18. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde en la posición relajada una superficie exterior del diafragma flexible (112) es cóncava.

19.El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde la base (110) incluye una primera porción (118A) y una segunda porción (118B), la primera porción (118A) es un botón (140) que sobresale más allá de la base de que la segunda porción (118B), la primera parte está articulada para flexionarse en un lado solamente, el diafragma flexible (112) incluye la primera porción (118A).

20.El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde la base (110) incluye una primera porción (118A) rodeada por una segunda porción (118B), la primera porción (118A) es un botón (140) que sobresale más allá de la base (110) de que la segunda porción (118B), el diafragma flexible (112) incluye la primera porción (118A).

P-12408

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0002713**
Solicitud de patente a nombre de **AMCOR GROUP GMBH**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad AMCOR GROUP GMBH, domiciliada en Zúrich, Suiza, Solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **10509** notificado electrónicamente el 29 de agosto de 2018, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al Solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veinte (20) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 No se incluyen las antiguas reivindicaciones 7 y 22.
- 1.2 Se modificó la antigua reivindicación 1.
- 1.3 Se modificó la antigua reivindicación 14.
- 1.4 Se modificó la antigua reivindicación 15.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo planteadas por el Examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad de la solicitud

El Solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Examinador en su concepto técnico.

3.1 Como primera medida, se informa que no se incluyen las antiguas reivindicaciones 7 y 22. De este modo, las objeciones relacionadas con la antigua reivindicación 22 han sido subsanadas.

3.2 Además, se informa que se modificó la antigua reivindicación 1 con el propósito de:

- Recitar que “*el envase incluye un final que define una apertura*” tal como se indica en el Párrafo [0047] de la descripción inicialmente presentada.
- Incluir el número de referencia del “*final*”.
- Incluir las características técnicas divulgadas en la antigua reivindicación 7.

En cuanto al comentario del Examinador indicando que “*no se comprende qué es un final*”, respetuosamente manifestamos que la materia tal como es reclamada es fácilmente entendida por un experto en la técnica a la luz de sus conocimientos estándar y con base en la información divulgada en la descripción y dibujos inicialmente presentados.

3.3 También, se aclara que se modificó la antigua reivindicación 14 con el propósito de recitar “*en donde el diagrama flexible (112) incluye un botón flexible desplazado desde un centro del mismo*”. De este modo, se corrige la percepción errónea de incluir una característica funcional.

3.4 Adicionalmente, se informa que se modificó la antigua reivindicación 15 con el fin de recitar “*en donde el material del envase es tereftalato de polietileno o polipropileno*”.

-
- 3.5 Su Despacho ha indicado que la antigua reivindicación 2 incluye una característica funcional, ante ello, se informa que la expresión en cuestión ha sido mantenida, ya que a pesar de que las características funcionales de la invención no contribuyen con la novedad y/o nivel inventivo de la misma, resultan ser indispensables para brindar claridad sobre el funcionamiento de cada uno de los elementos característicos esenciales que conforman la invención reclamada. La presencia de este tipo de características en el pliego reivindicatorio, es aceptada y por tanto respaldada por este mismo Despacho, tal y como se establece en la Guía de Exámenes de Solicitudes de Patente de Invención y Modelos de Utilidad, de la siguiente manera:

“Características técnicas funcionales:

Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales. Por ejemplo: aparato que tiene, además un “elemento para medir la presión”.

Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos”.

- 3.6 En relación con las expresiones “*que más flexible que*” y “*que es menos flexible que*” consideradas como no precisas, respetuosamente reiteramos que no es necesario definir dichas expresiones ya que son fácilmente entendidas en el contexto de las expresiones que las contienen. Además, la restricción de dichas expresiones limitaría innecesariamente el derecho a la protección de la invención.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye veinte (20) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Novedad y Nivel Inventivo

El Examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad y nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 1 a 6, 8 a 12, 15, 16, 18, 19, 22 a la luz del documento EP 2 489 604 A1 (D1) y de las antiguas reivindicaciones 1, 2 y 7 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en US 5.673.822 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “*comprendida*” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Así, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en los documentos D1 y D2, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

En cuanto al nivel inventivo, me permito indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas, es deseo del Solicitante manifestar que la invención reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio es novedosa e inventiva en relación con el estado de la técnica citado.

De este modo, teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el Solicitante,

no es posible afirmar que la invención hubiera podido haber sido derivada en forma obvia a partir de dichos documentos.

Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 20 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor Examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al Examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*, (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veinte (20) reivindicaciones.

REIVINDICACIONES

1. Un envase (10) de liberación controlada que comprende:
Una base (110) que incluye un diafragma flexible (112) móvil entre una posición relajada y una posición presionada; en donde el envase incluye un final (22) que define una apertura que tiene entre 10 mm y 30 mm; en donde el envase (10) comprende una bisagra entre el diafragma flexible (112) y una pared lateral (32) del envase.
2. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, que comprende además una punta de dispensación (40) a través del cual se dispensa la cantidad de dosificación de material.
3. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el envase (10) incluye una relación del espesor de pared lateral (32) a espesor de la base (110) de entre 1.5:1 a 3:1.
4. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde una pared lateral (32) del envase es 1.2 veces más gruesa que el diafragma flexible (112).
5. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el diafragma flexible (112) es más flexible que una pared lateral (32) del envase.
6. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el envase es monolítico.
7. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde una pared lateral (32) del envase incluye acanaladuras.
8. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el envase (10) incluye una pared lateral cónica que se extiende entre un final (22) del envase y el diafragma flexible (112), la pared lateral cónica es más ancha en la base y es más estrecha en el final.

9. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el diafragma flexible (112) define una abolladura desnivelada en un centro del mismo.
10. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde la base (110) incluye porciones ensanchadas que se extienden hacia fuera desde una periferia de la base.
11. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el diafragma flexible (112) define un área en un centro del mismo que es menos flexible que las áreas circundantes del diafragma flexible.
12. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 11, en donde el área tiene forma de estrella.
13. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el diafragma flexible (112) incluye un botón flexible desplazado desde un centro del mismo.
14. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el material del envase es tereftalato de polietileno o polipropileno.
15. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde el envase está hecho de un plástico térmico.
16. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, que comprende además una bisagra (118) entre el diafragma flexible (112) y una pared lateral (32) del envase en ángulo hacia adentro, hacia un centro del envase a aproximadamente 15°.
17. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde en la posición relajada una superficie exterior del diafragma flexible (112) es convexa.
18. El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde en la posición relajada una superficie exterior del diafragma flexible (112) es cóncava.

19.El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde la base (110) incluye una primera porción (118A) y una segunda porción (118B), la primera porción (118A) es un botón (140) que sobresale más allá de la base de que la segunda porción (118B), la primera parte está articulada para flexionarse en un lado solamente, el diafragma flexible (112) incluye la primera porción (118A).

20.El envase (10) de liberación controlada de la reivindicación 1, en donde la base (110) incluye una primera porción (118A) rodeada por una segunda porción (118B), la primera porción (118A) es un botón (140) que sobresale más allá de la base (110) de que la segunda porción (118B), el diafragma flexible (112) incluye la primera porción (118A).